

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-54/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES A LAS PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021 – 2022, APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-51/2022**

### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
3. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
4. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, por el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
5. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
8. El 14 de mayo de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2022, aprobó a los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación y formas aprobadas, los útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales, así como el programa de distribución de los paquetes electorales a las

presidencias de mesa directiva de casilla en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

## **CONSIDERANDOS**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- II. Dicho dispositivo legal, en el párrafo tercero, Base V, apartado C y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- IV. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus

respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.

- V.** El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley Electoral General, dispone que son funciones correspondientes a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los

casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- X.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XI.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta propia Ley y demás disposiciones relativas.
- XII.** Asimismo, el artículo 144 de la Ley Electoral Local, señala que cada Consejo Distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General del IETAM, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada consejero, consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.
- XIII.** El artículo 148 fracciones II, IV y XI de la Ley Electoral Local, disponen que los consejos distritales en el ámbito de sus competencias tienen entre otras las atribuciones de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los consejos municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General; el cual, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2022, aprobó que los encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarias para las mesas directivas de casillas, atendiendo al tipo de elección, fueran los 22 consejos distritales electorales los encargados de concentrar la documentación y materiales electorales, y en

consecuencia será en la sede de los mismos donde se realicen las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección de la Gubernatura del Estado; asimismo, será en los respectivos consejos que se realizará la integración de la documentación y materiales electorales para su posterior entrega a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

**XIV.** Por otra parte, en el considerando XXXV del Acuerdo señalado en el párrafo que antecede, refiere que:

*“...con la finalidad de dar certeza a la cadena de custodia de los paquetes electorales, resulta pertinente establecer por parte del Consejo General del IETAM la logística que se implementará para el cumplimiento y atención del programa de distribución de la documentación y materiales electorales en el periodo comprendido del 30 de mayo al 3 de junio de 2022, atendiendo para ello a las características geográficas de nuestra entidad, así como a las distancias entre los municipios y las cabeceras distritales. En ese tenor, se establecen dos modalidades para la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, la primera de ellas es aquella donde los capacitadores-asistentes electorales del INE acudirán a las sedes de los Consejos Distritales del IETAM a recoger los paquetes electorales para proceder a la entrega de los mismos a las presidencias de mesa directiva de casilla; la segunda modalidad corresponde a la utilización de rutas de distribución por las cuales se trasladarán paquetes electorales a los municipios que no son 12 cabecera distrital, y se entregarán los mismos a los capacitadores asistentes electorales en centros de distribución designados. En esta última modalidad, se implementará de igual forma, la logística necesaria para la recolección de aquellos paquetes electorales que por alguna causa no hayan podido ser entregados a las presidencias de mesa directiva de casilla, para su resguardo en la bodega electoral del Consejo Distrital correspondiente”.*

Atendiendo lo anterior, se elaboró **el Programa de Distribución de Paquetes Electorales a Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.**

**DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES A PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA APROBADA MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-51/2022.**

- XV. Respecto de la modalidad de entrega denominada como **“Paquetes electorales que serán entregados directamente a los capacitadores-asistentes electorales en las sedes de los Consejos Distritales”**, de conformidad con lo aprobado, se presentan los casos de los distritos 08 Río Bravo y 09 Valle Hermoso. El primero de ellos, 08 Río Bravo, comprende el municipio de Río Bravo y la zona rural del municipio de Reynosa. En el caso del Distrito 09 Valle Hermoso, este comprende el municipio de Valle Hermoso y la zona rural del municipio de Matamoros.

En ese sentido, la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas solicitó reconsiderar el formato de entrega de paquetes electorales en estos distritos, en virtud de que las y los capacitadores-asistentes electorales que tienen sus áreas de responsabilidad fuera de la cabecera distrital, tendrían que recoger grandes distancias para poder recoger la documentación y materiales electorales así como para realizar su entrega a las presidencias de mesa directiva de casilla. En ese sentido, con la finalidad de agilizar la logística de distribución y brindar un acompañamiento custodiado de los paquetes electorales del Consejo Distrital 08 Río Bravo a Reynosa y del Consejo Distrital 09 Valle Hermoso a Matamoros, es que se propone modificar la modalidad de entrega de estos paquetes, para que puedan ser entregados a través de un centro de distribución, de conformidad con lo siguiente:

Distrito Electoral Local	Municipio	Centro de distribución en los municipios				
		Número de Ruta de Distribución	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de Casillas	Punto de distribución
08 Río Bravo	Reynosa	17	26	58	994B1, 1127B1, 1128B1, 1128C1, 1128E1, 1129B1, 1130B1, 1131B1, 1132B1, 1133B1, 1134B1, 1135B1, 1136B1, 1136C1, 1137B1, 1137C1, 1859B1, 1880B1, 1880C1, 1884B1, 1884C1, 1886B1, 1886C1, 2039B1, 2040B1, 2040C1, 2040C2, 2040C3, 2041B1, 2041C1, 2041C2, 2041C3, 2042B1, 2042C1, 2042C2, 2042C3, 2043B1, 2043C1, 2043C2, 2043C3, 2044B1, 2044C1, 2045B1, 2045C1, 2045C2,	ESTACIONAMIENTO DE LA 09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INE  CALLE CAMINO REAL 204, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE CP. 88730

Distrito Electoral Local	Municipio	Centro de distribución en los municipios				
		Número de Ruta de Distribución	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de Casillas	Punto de distribución
					2045C3, 2045C4, 2046B1, 2046C1, 2046C2, 2046C3, 2047B1, 2047C1, 2047C2, 2047C3, 2048B1, 2048C1, 2048C2	
09 Valle Hermoso	Matamoros	18	37	106	498B1, 498C1, 498C2, 502B1, 502C1, 503B1, 503C1, 503C2, 514B1, 514C1, 514C2, 514C3, 514C4, 514C5, 515B1, 515C1, 515C2, 515C3, 515C4, 515C5, 515C6, 562B1, 562C1, 562C2, 562C3, 562C4, 562C5, 562C6, 562E1, 562E1C1, 562E1C2, 562E1C3, 562E2, 562E2C1, 562E2C2, 562E2C3, 562E2C4, 562E2C5, 562E2C6, 678B1, 678C1, 679B1, 679E1, 680B1, 680C1, 681B1, 682B1, 682C1, 683B1, 683E1, 684B1, 684C1, 685B1, 685C1, 686B1, 686C1, 686E1, 687B1, 687C1, 688B1, 688C1, 689B1, 689C1, 690B1, 690C1, 691B1, 691C1, 695B1, 695C1, 696B1, 697B1, 697E1, 698B1, 698C1, 699B1, 699C1, 699C2, 699C3, 699C4, 699C5, 699C6, 699C7, 699E1, 699E1C1, 699E2, 701B1, 701E1, 702B1, 703B1, 703E1, 704B1, 705B1, 706B1, 707B1, 708B1, 709B1, 709C1, 709C2, 709C3, 1997B1, 1997C1, 1997C2, 677B1, 677C1, 677C2, 677C3	ESTACIONAMIENTO DE LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INE CALLE SEGUNDA 146 ENTRE ABASOLO Y GONZALEZ, COLONIA ZONA CENTRO CP. 87300 H. MATAMOROS TAMPS



Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General, una vez analizada la propuesta de modificación estima que la misma es procedente, por lo que con fundamento en lo que prevén los artículos 1, 14, 41, párrafo tercero, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado; 5, numeral 1, 26, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley Electoral General; 1,3, 93, 99, 103, 110, fracciones VII, XVII, XXIX, LXVII, XLVIII y LXXII 143, 144, 148, fracciones II, IV y XI se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al programa de distribución de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, en el Proceso Electoral Ordinario 2021 – 2022, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2022, en términos del considerando **XV** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, a efecto de que desarrolle la logística y en su momento lleve a cabo la distribución de la documentación, útiles necesarios y material electoral atendiendo el ajuste establecido en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Distritales 08 Río Bravo y 09 Valle Hermoso, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 29, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSUL

**NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-54/2022**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES A LAS PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021 – 2022, APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. IETAMA/CG-51/2022

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM